

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



**CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA
POLICIA NACIONAL**

ACUERDO No. 047
(Agosto 10 de 2007)

Por el cual se modifica el Acuerdo No 037 del 18 de Diciembre de 2003 del CSSMP.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA
POLICIA NACIONAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las que confiere el literal j) del artículo 9 del Decreto 1795 de 2000,

ACUERDA

ARTICULO 1.- El artículo No. 6 del Acuerdo No. 037 de 2003 “Por el cual se establecen normas para el control y evaluación de la gestión en el SSPM”, y el párrafo de ese mismo artículo quedarán así:

ARTICULO 6.- PLAN DE ACCION.- Entre el 01 y el 15 de Diciembre de cada año, la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, así como el Hospital Militar Central, presentarán a consideración del CSSMP el correspondiente Plan de Acción para la siguiente vigencia.

Los Planes de Acción, elaborados con base en un estudio de la apreciación de la situación en aspectos administrativos, técnicos y asistenciales, deben especificar los programas y subprogramas que lo conforman, así como los correspondientes objetivos específicos, definidos en forma clara y precisa hacia el cumplimiento de aquellos.

PARAGRAFO 1.- En caso de requerir ajustes los Planes de Acción del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, de acuerdo a las recomendaciones que realice el CSSMP, estas se presentarán entre el 15 y el 28 de Diciembre, con el fin de que cada Plan de Acción rija a partir del 01 de enero de la vigencia siguiente.

PARAGRAFO 2.- MODIFICACIONES PLAN DE ACCION.- Una vez adoptado el Plan de Acción por el CSSMP, éste solamente podrá ser modificado por el Consejo, previa justificación de motivos de fuerza mayor que impidan dar cumplimiento a las actividades, metas y objetivos planteados y adoptados.

ARTICULO 2.- Se complementa el artículo 7, el cual quedará así:

ARTICULO 7.- ELABORACION DE LOS PLANES DE ACCION. Los Planes de Acción de cada Subsistema se elaborarán con la participación activa de los diferentes estamentos que los conforman, bajo la coordinación de la Dirección General de Sanidad Militar, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y del Hospital Militar Central, según corresponda. Estas determinarán para las áreas administrativas, técnicas y asistenciales los programas y subprogramas a desarrollar en la vigencia, los cuales deben estar armonizados con el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo.

Para garantizar el cumplimiento del Plan de Acción de los Subsistemas de Salud Militar y Policial, los conceptos presupuestales e ítems solicitados en el Plan de Compras deben coincidir en su totalidad con la programación realizada a través del Plan de Acción.

PARAGRAFO 1. Las Direcciones de Sanidad del Ejercito, la Armada y la Fuerza Aérea, elaborarán los Planes de Acción a desarrollar en la correspondiente Fuerza enmarcados en el de la Dirección General de Sanidad Militar; a su vez, los Establecimientos de Sanidad Militar elaborarán sus correspondientes planes de acción enmarcados en los de las Direcciones de Sanidad respectiva y en el de la Dirección General de Sanidad Militar.

PARAGRAFO 2. La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional elaborará su correspondiente plan de acción; a su vez, los Establecimientos de Sanidad Policial elaborarán sus correspondientes planes de acción enmarcados en el de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

PARAGRAFO 3. Los Planes de Acción de cualquier nivel deben obligatoriamente contener, en un programa especial, además de lo relacionado con el cumplimiento de las Directivas Presidenciales, las acciones correctivas contenidas en los planes de mejoramiento a las observaciones efectuadas, al correspondiente estamento, por los organismos de control tanto internos como externos. Así mismo alinearse con el Modelo de Gerencia Pública Activa, liderado por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Oficina de Control Interno.

ARTICULO 3.- VIGENCIA. La presente modificación rige a partir de la fecha de su publicación y establece los demás aspectos contenidos en el Acuerdo N. 037 del 18 de Diciembre de 2003, que no hayan sido objeto de modificación continuando vigentes en los mismos términos y condiciones.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de agosto de 2007.

ORIGINAL FIRMA
JUAN CARLOS PINZON BUENO
Presidente del CSSMP

ORIGINAL FIRMA
RICARDO ARI DUARTE FORERO
Secretario CSSMP